



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

CRITERIOS SOBRE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

11L/CMAP-0001 Criterios para la confección del orden del día del Pleno y de las comisiones: solicitud del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) de reconsideración del Acuerdo de la Mesa de fecha 18 de julio de 2023

Página 1

CRITERIOS SOBRE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

11L/CMAP-0001 *Criterios para la confección del orden del día del Pleno y de las comisiones: solicitud del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) de reconsideración del Acuerdo de la Mesa de fecha 18 de julio de 2023*

(Publicación: BOPC núm. 25, de 21/7/2023)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 5 de septiembre de 2023, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2. CRITERIOS SOBRE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

2.1. Criterios para la confección del orden del día del Pleno y de las comisiones: solicitud del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) de reconsideración del Acuerdo de la Mesa de fecha 18 de julio de 2023

Visto el escrito del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) de fecha 21 de julio de 2023, RE núm. 20231000003560, por medio del cual, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33.2 del Reglamento de la Cámara, formula reconsideración contra el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias de fecha 18 de julio de 2023 (publicado en el BOPC núm. 25, de 21 de julio), en lo relativo al establecimiento de los criterios para la confección del orden del día del Pleno y de las comisiones.

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 25 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 del Reglamento, tomó conocimiento de la solicitud de reconsideración del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) y de la solicitud de suspensión de la tramitación, y acordó recabar informe jurídico sobre la reconsideración planteada y levantar la suspensión del acuerdo, debiendo resolverse sobre el fondo de la cuestión en el plazo reglamentariamente establecido y, en todo caso, antes de la próxima sesión plenaria.

De conformidad con el informe jurídico de fecha 2 de agosto de 2023 previamente distribuido, la Mesa, con el parecer favorable del letrado-secretario general y con acuerdo favorable de la Junta de Portavoces, a excepción del grupo parlamentario recurrente, en su reunión del día 5 de septiembre de 2023, previa deliberación acuerda:

Primero. Asumir el citado informe jurídico en sus propios términos, que se une como anexo y, en consecuencia, estimar la solicitud de reconsideración formulada por el GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) en relación con el Acuerdo de la Mesa de 18 de julio de 2023 exclusivamente en lo relativo al número y distribución de comparecencias, interpelaciones y proposiciones no de ley en relación con el orden del día del Pleno, por cuanto, por aplicación de los cupos máximos de iniciativas que el Reglamento atribuye a los grupos parlamentarios en atención al número de sus miembros en los artículos 173.2 (para las interpelaciones), 186.3 (para las proposiciones no de ley) y 194.5 (para las comparecencias), procede asignar al GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) un total de dos iniciativas de ese tipo en lugar de una.

Segundo. En su virtud y con vistas a que se produzca la menor alteración posible respecto del número de iniciativas para los plenos (I, PNLP y C/P) asignadas inicialmente a los grupos parlamentarios por Acuerdo de la Mesa de 18 de julio de 2023, y en aplicación de los criterios reglamentarios de proporcionalidad establecidos en el Reglamento, modificar el Acuerdo de la Mesa de 18 de julio de 2023, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento núm. 25, de 21 de julio de 2023, en su apartado 3.1, aumentando en dos el número de dichas iniciativas a incluir en cada sesión plenaria ordinaria, resultando un total de 20 con la siguiente distribución proporcional:

- GP Socialista Canario: 6
- GP Nacionalista Canario (CCa): 5
- GP Popular: 4
- GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc): 2
- GP VOX: 1
- GP Agrupación Socialista Gomera (ASG): 1
- GP Mixto: 1.

Tercero. Desestimar la solicitud de reconsideración respecto del criterio de distribución de las preguntas orales en Pleno para su contestación por los consejeros y consejeras del Gobierno de Canarias adoptado por la Mesa en su Acuerdo de 18 de julio de 2023, al resultar el mismo plenamente acorde con las previsiones del art. 179.4 del Reglamento de la Cámara, ya que está basado en la estricta aplicación de la regla de proporcionalidad, en atención al número de componentes con el que el GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) cuenta en la Cámara en la presente legislatura.

Cuarto. Ordenar la publicación del presente acuerdo, así como del texto consolidado del Acuerdo de la Mesa de 18 de julio de 2023, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento núm. 25, de 21 de julio de 2023, incorporando la referida modificación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Quinto. Trasladar este acuerdo al GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc).

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 6 de septiembre de 2023. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO RELATIVO A LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN FORMULADA POR EL GP NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE LA MESA DE 18 DE JULIO DE 2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA CONFECCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO Y DE LAS COMISIONES (11L/CMAP-0001)

I. ANTECEDENTES

1.º. Con fecha 21 de julio de 2023 (RE núm. 202310000003560) tuvo entrada en el registro de la Cámara escrito del portavoz del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) por medio del cual, al amparo de lo dispuesto por el art. 33.2 del Reglamento de la Cámara, formula reconsideración contra el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias de 18 de julio de 2023 (publicado en el *BOPC* núm. 25, de 21 de julio) en lo relativo al establecimiento de los criterios para la confección del orden del día del Pleno y de las comisiones.

2.º. En el citado acuerdo, en lo que interesa a los efectos de la solicitud de reconsideración analizada, la Mesa de la Cámara estableció los siguientes criterios relativos a la confección del orden del día del Pleno:

– Para las comparecencias, interpelaciones y proposiciones no de ley (punto 3.1 del acuerdo):

Se podrán incluir un número máximo de 18 iniciativas en cada sesión plenaria, según la siguiente distribución:

- GP Socialista Canario: 6
- GP Nacionalista Canario (CCa): 5
- GP Popular: 3
- GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc): 1
- GP VOX: 1
- GP Agrupación Socialista Gomera (ASG): 1
- GP Mixto: 1

– Para las preguntas orales en el Pleno dirigidas a los consejeros y consejeras (punto 1.2. del acuerdo):

Se fija para las preguntas orales en Pleno dirigidas al Gobierno (es decir, para las que no se dirigen al titular de la Presidencia de Canarias) un cupo máximo de 18, con el siguiente criterio de distribución entre los grupos parlamentarios:

- GP Socialista Canario: 6
- GP Nacionalista Canario (CCa): 5

- GP Popular: 3
- GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc): 1
- GP VOX: 1
- GP Agrupación Socialista Gomera (ASG): 1
- GP Mixto: 1

3.º. Los demás criterios relativos a la confección del orden del día del Pleno incorporados al Acuerdo de la Mesa de 18 de julio de 2023 no son objeto de solicitud expresa de reconsideración por el GP NC-bc.

4.º. En su escrito, el GP Nueva Canarias-Bloque Canarista, además de la reconsideración del meritado Acuerdo de la Mesa, de 18 de julio de 2023, solicita la suspensión de la tramitación del mismo en lo relativo a la fijación del número máximo y distribución de comparecencias, interpelaciones y proposiciones no de ley (punto 3.1 del acuerdo); y en lo relativo a la fijación del número máximo y distribución de las preguntas orales en el Pleno dirigidas a los consejeros y consejeras (punto 1.2. del acuerdo).

Habiéndose producido dicha suspensión de manera automática por aplicación de lo dispuesto por el art. 33.2 del Reglamento de la Cámara, la Mesa del Parlamento, en su reunión de 25 de julio de 2023, y en virtud de la facultad que le atribuye el indicado precepto reglamentario, adoptó acuerdo de levantamiento de la suspensión que pesaba contra su previo Acuerdo de 18 de julio de 2023 y solicitó recabar informe jurídico sobre la reconsideración formulada.

En cumplimiento del encargo recibido del letrado-secretario general, se eleva a la consideración de este presente informe, sobre la base de la siguiente

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La solicitud de reconsideración analizada se centra en cuestionar dos aspectos diferentes del Acuerdo de la Mesa de 18 de julio de 2023, que serán objeto de análisis por separado en el presente informe.

1.º. Sobre el número y distribución de comparecencias, interpelaciones y proposiciones no de ley en relación con el orden del día del Pleno.

1. Considera el GP NC-bc que el Acuerdo de la Mesa de 18 de julio de 2023 por medio del cual se fija en 18 el número máximo de este tipo de iniciativas para cada sesión plenaria y según la siguiente distribución (GP Socialista Canario: 6; GP Nacionalista Canario (CCa): 5; GP Popular: 3; GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc): 1; GP VOX: 1; GP Agrupación Socialista Gomera (ASG): 1; y GP Mixto: 1), al no contar con el acuerdo unánime de todos los grupos parlamentarios, supone una vulneración de las reglas que en la materia dispone el Reglamento de la Cámara: en concreto, para las interpelaciones, el art. 173.2 RPC; para las proposiciones no de ley, igualmente el art. 173.2 (al que se remite expresamente el art. 186.3 RPC); y para las comparecencias, el art. 194.5 RPC.

En relación con los criterios de atribución de cupos máximos a los GP para cada uno de los tipos de iniciativas parlamentarias antes mencionados, en atención a la importancia numérica de cada uno, tal y como argumenta el GP NC-bc, cada sesión plenaria podría hipotéticamente llegar a tener un total máximo de 42 iniciativas, según el siguiente cuadro:

GP	Interpelaciones	PNL	Comparecencias	Total máximo GP
Socialista Canario	3	3	6	12
Nacionalista Canario	2	2	5	9
PP	2	2	4	8
NC-bc	1	1	2	4
VOX	1	1	1	3
ASG	1	1	1	3
Mixto	1	1	1	3
Total				42

Efectivamente, el Reglamento de la Cámara atribuye a los GP el derecho de incluir en cada Pleno 1 interpelación, 1 proposición no de ley y 1 comparecencia, más otra u otras adicionales teniendo en cuenta el número de integrantes de cada GP (en las interpelaciones, 1 más por cada 10 miembros de la Cámara que formen parte del grupo; en las proposiciones no de ley, el criterio es el mismo; y en las comparecencias, 1 más por cada 5 miembros de la Cámara o fracción que integren el grupo).

Entiende el GP NC-bc que es legítimo que, con el objetivo de que las sesiones plenarias no se demoren más allá de dos días, y tal y como ha venido ocurriendo en otras legislaturas, por acuerdo unánime de todos los GP se pueda reducir este número máximo reglamentario de iniciativas; y tampoco se opone el citado GP a que se reduzca a 18 el número máximo de iniciativas del tipo señalado para su debate en cada Pleno. Pero sí sostiene que esa reducción habría de guardar la debida relación de proporcionalidad con el número hipotético de máximas iniciativas que el RPC atribuye a los GP en aplicación de lo dispuesto por los arts. 173.2 (para las interpelaciones), 186.3 (para las PNL) y 194.5 (para las comparecencias), considerando que ello no se verifica en el criterio de distribución aprobado por la Mesa.

De esta forma, el GP NC-bc sostiene que, aplicando una simple regla de tres, cabría modificar el criterio inicialmente aprobado por la Mesa por otro alternativo, en la siguiente forma:

GP	N.º máximo de iniciativas (I, PNL, C) para Pleno por GP (según Acuerdo de la Mesa de 28/7)	N.º máximo de iniciativas (I, PNL, C) para Pleno por GP (según propuesta del GP NC-bc)
Socialista Canario	6	5
Nacionalista Canario	5	4
PP	3	3
NC-bc	1	2
VOX	1	1
ASG	1	1
Mixto	1	1
Total	18	17

2.- A juicio de quien suscribe, los argumentos sostenidos por el GP NC-bc en este punto son aceptables, puesto que suponen mantener en la asignación de iniciativas para los GP con vistas al orden del día del Pleno las reglas específicas de proporcionalidad que emanan del propio Reglamento de la Cámara y que, como tal, de no mediar la unanimidad de los distintos GP para sustituir su aplicación por otras reglas alternativas, son de obligado cumplimiento para la Mesa, de forma que cualquiera de los GP puede reclamar su aplicación como ocurre ahora con el GP NC-bc.

Dicho de otra forma, en este ámbito no cabe trasladar de manera mecánica la fórmula D'Hondt para obtener la regla de reparto de iniciativas en el Pleno entre los distintos GP, ya que el Reglamento de la Cámara en este punto no impone, sin más, la aplicación de una regla estricta de proporcionalidad, sino que para tres tipos de iniciativas parlamentarias (interpelaciones, comparencias y proposiciones no de ley) establece específicamente unos cupos garantizados a los GP, que incorporan ya unos criterios de proporcionalidad alternativos que deben ser respetados, salvo acuerdo unánime de todos los sujetos afectados (GP), lo que ahora no ocurre.

Pues bien, la aplicación de estos criterios reglamentarios sobre un total de 18 iniciativas determinaría el número total de iniciativas por GP que se refleja en el siguiente cuadro:

GP	Resultado de aplicar una regla de tres sobre 18 iniciativas (en lugar de sobre 42)	N.º de iniciativas totales asignadas al GP	Restos	Asignación del resto de iniciativas (3) para llegar a 18 (restos mayores)	Número total de iniciativas por cada GP
Socialista Canario	5,142	5	0,142	=	5
Nacionalista Canario	3,857	3	0,857	+1	4
PP	3,428	3	0,428	+1	4
NC-bc	1,714	1	0,174	+1	2
VOX	1,285	1	0,285	=	1
ASG	1,285	1	0,285	=	1
Mixto	1,285	1	0,285	=	1
Total		15		3	18

En este sentido, el GP NC-bc tendría derecho a que se le asigne 1 iniciativa más frente el GP Socialista Canario, ya que posee un resto mayor (0,174 frente a 0,142). Y aunque los GP de VOX, ASG y Mixto poseen un resto mayor que NC-bc (0,285 frente a 0,174) no cabe asignar a ninguno de ellos la tercera iniciativa en juego, ya que al tener los tres GP exactamente el mismo resto se produciría una situación de discriminación a favor del GP al que se le asignara en perjuicio de los dos a los que no.

En definitiva, y a la vista de lo señalado, procedería estimar la solicitud de reconsideración del GP NC-bc en lo relativo a este punto, reconociendo su derecho a que se reconozca el derecho a promover hasta 2 iniciativas (interpelaciones, proposiciones no de ley o comparencias) para cada una de las sesiones plenarias, en lugar de 1 tal y como se estableció en el Acuerdo de la Mesa de 18 de julio de 2023. Y, como consecuencia de ello, procedería a realizar el reajuste del número de iniciativas (I, PNL y C) inicialmente asignadas al resto de los GP, en los términos que se reflejan en el cuadro siguiente:

GP	Número total de iniciativas por GP
Socialista Canario	5
Nacionalista Canario	4
PP	4
NC-bc	2
VOX	1
ASG	1
Mixto	1
Total	18

Sin perjuicio de lo anterior, y con vistas a que se produzca la menor alteración posible respecto del número de iniciativas (I, PNL y C) asignadas inicialmente a los GP por Acuerdo de la Mesa de 18 de julio de 2023, existe también la posibilidad de que, decidiéndose por la Mesa ampliar a 20 el número máximo de este tipo de iniciativas para los plenos, la aplicación de los criterios reglamentarios de proporcionalidad establecidos en el Reglamento antes expuestos conduciría a la siguiente distribución entre los GP:

GP	Resultado de aplicar una regla de tres sobre 20 iniciativas (en lugar de sobre 42)	N.º de iniciativas totales asignadas al GP	Restos	Asignación del resto de iniciativas (4) para llegar a 20 (restos mayores)	Número total de iniciativas por cada GP
Socialista Canario	5,714	5	0,714	+1	6
Nacionalista Canario	4,285	4	0,285	+1	5
PP	3,809	3	0,809	+1	4
NC-bc	1,904	1	0,904	+1	2
VOX	1,428	1	0,428	=	1
ASG	1,428	1	0,428	=	1
Mixto	1,428	1	0,428	=	1
Total		16		3	20

La asignación de una iniciativa más al GP Nacionalista Canario con un resto menor (0,285) que el que tienen los GP VOX, ASG y Mixto (0,428) se explica por el simple hecho de que se trata de asignar una sola iniciativa, siendo imposible hacerlo a favor de cualquiera de los tres GP minoritarios, ya que ello crearía una desigualdad manifiesta a favor de aquel al que se le asignara y en detrimento de los otros dos GP.

Finalmente, la aplicación de esta alternativa de asignación daría lugar al siguiente cuadro de distribución:

GP	Número total de iniciativas por GP
Socialista Canario	6
Nacionalista Canario	5
PP	4
NC-bc	2
VOX	1
ASG	1
Mixto	1
Total	20

2.º. Sobre el número y distribución de preguntas orales en el Pleno dirigidas a los consejeros y consejeras del Gobierno de Canarias.

En segundo lugar, cuestiona el GP NC-bc el criterio acordado por la Mesa en relación con la distribución de las preguntas orales en el Pleno (PO/P) dirigidas a los consejeros y consejeras del Gobierno de Canarias.

En el acuerdo de 18 de julio de 2023, la distribución entre los GP, sobre un máximo de 18 POP, es la siguiente:

- GP Socialista Canario: 6
- GP Nacionalista Canario (CCa): 5
- GP Popular: 3
- GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc): 1
- GP VOX: 1
- GP Agrupación Socialista Gomera (ASG): 1
- GP Mixto: 1

Para el GP NC-bc dicha distribución es contraria al Reglamento de la Cámara (arts. 176 y 179.4) y se aparta del régimen reglamentario previsto al no contar con el acuerdo unánime de todos los GP.

De ambos preceptos, resulta relevante el 179.4 RPC, según el cual:

Las preguntas se incluirán en el orden del día dando prioridad a las presentadas por quienes sean miembros de la Cámara que todavía no hubieran formulado preguntas en el Pleno en el mismo período de sesiones. Sin perjuicio de este criterio, la Presidencia, de acuerdo con la Junta de Portavoces, señalará el número de preguntas que se incluirán en el orden del día de cada sesión plenaria y el criterio de distribución entre las personas miembros de la Cámara correspondiente a cada grupo parlamentario.

De la dicción literal del precepto anterior se deriva que corresponde a la Presidencia, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijar tanto el número máximo de preguntas a incluir en el orden del día de una sesión plenaria como el criterio de distribución de ese número entre los diputados/as de cada GP.

Esta previsión resulta lógica a la vista de lo señalado por el art. 80.1 RPC, que atribuye a la Presidencia, de acuerdo con la Junta de Portavoces, la fijación del orden del día de cada Pleno.

Sostiene, sin embargo, el GP NC-bc que el acuerdo de la Mesa que se cuestiona viene a establecer de forma prematura un límite máximo, en la idea de que ello debería producirse con ocasión de la fijación del orden del día de cada Pleno. Y además supone fijar un límite máximo formal de carácter general, es decir, para todos los plenos, siendo que el art. 179.4 vendría a apuntar –según considera el GP NC-bc– que esa decisión habría de producirse *ad hoc*, es decir, con ocasión de los temas a tratar en cada una de las sesiones plenarias.

Además, considera el GP NC-bc que el criterio de distribución de las POP por la Mesa, en su Acuerdo de 18 de julio de 2023, no respeta el criterio previsto en el inciso primero del art. 179.4 RPC cuando prevé que *“las preguntas se incluirán en el orden del día dando prioridad a las presentadas por quienes sean miembros de la Cámara que todavía no hubieran formulado preguntas en el Pleno en el mismo período de sesiones”*.

Por último, señala el GP NC-bc que la distribución de las POP entre los GP tampoco casa con el Reglamento de la Cámara, ya que la misma habría de producirse entre los diputados y diputadas, ya que son estos los legitimados, según el art. 176 RPC, para formular preguntas, y no entre los GP en los que estos se integran.

3.º. Pese a lo argumentado por el GP solicitante de la reconsideración, entendemos que la recta interpretación del art. 179.4 RPC lleva a considerar que sí corresponde a la Presidencia de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijar con carácter general y para todas las sesiones plenarias futuras un número máximo de POP a incluir en el orden del día, así como un criterio de distribución de las mismas entre los distintos GP.

Efectivamente, el art. 179.4 RPC vincula literalmente en última instancia el criterio de distribución de las POP con los GP y no con los diputados y diputadas (así, se refiere al señalamiento del número de preguntas a incluir en el orden del día de cada sesión plenaria *“entre las personas miembros de la Cámara correspondiente a cada grupo parlamentario”*). La mención expresa que este precepto hace a los GP no es baladí e implica el reconocimiento que estos tienen como órganos sobre los que en la actualidad pivota todo el funcionamiento del trabajo parlamentario, importancia que ha venido a resaltar el Tribunal Constitucional (STC 64/2002, de 11 de marzo, FJ 3.º) al reconocerlos como *“entes imprescindibles y principales en la organización y funcionamiento”* de las cámaras parlamentarias.

Intentar otra interpretación de este apartado del art. 179.4, como sostiene el GP NC-bc, va en contra no solo de la literalidad del propio precepto, sino que daría lugar a un resultado absurdo, ya que la ordenación del trabajo parlamentario en general y la programación de los asuntos a tratar en un Pleno no parece casar con la atribución de una ratio de POP por cada uno de los 70 diputados y diputadas individualmente considerados. Así, no parece operativo fijar un número de preguntas diferente para cada Pleno (¿en función de qué criterio?) y determinar qué diputados en concreto van a poder formularlas. Por eso esa tarea se ha encomendado siempre a los GP de la Cámara, sobre la base de la propia dicción del precepto analizado (art. 179.4 RPC), siempre que este así lo reclamara.

Cuestión distinta, llegado el caso, es la apelación por parte de un diputado o diputada a lo dispuesto por el inciso primero del art. 179.4 RPC (*“las preguntas se incluirán en el orden del día dando prioridad a las presentadas por quienes sean miembros de la Cámara que todavía no hubieran formulado preguntas en el Pleno en el mismo período de sesiones”*), que implicaría la necesidad de dar prioridad a una de estas preguntas (no incluidas todavía en el orden del día de un Pleno de un período de sesiones) en detrimento de otra de las que integrasen el cupo asignado al GP de pertenencia del correspondiente diputado o diputada.

En este sentido, consideramos que estamos en presencia de dos criterios de aplicación independiente (el *“sin perjuicio”* utilizado por el art. 179.4 es significativo a estos efectos), que implica que, si bien son los GP los sujetos legitimados para, en virtud de la previa atribución de un cupo predeterminado de antemano en cuanto al número de preguntas procedentes de los diputados/as que forman parte de los mismos, seleccionar las que van a ser incluidas en el orden del día de un Pleno, el propio art. 179.4 RPC dispone de un mecanismo de garantía residual a favor de los diputados/as individualmente considerados (es decir, frente a su GP de procedencia), ya que estos podrán, en el caso de que su GP no seleccione alguna de sus POP para integrar el cupo de una de las sesiones plenarias de un período de sesiones, dirigir escrito a la Mesa para que, en aplicación de lo dispuesto por el inciso primero del art. 179.4 RPC, se incluya necesariamente (*“se incluirán”*). Pero esta previsión actúa como una cláusula residual que no impide la aplicación del criterio general que apunta a los GP como sujetos legitimados para seleccionar las POP que vayan a incluirse en el orden del día de un Pleno, dentro del cupo previamente asignado.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el citado precepto guarda silencio en relación con la fijación de un criterio específico de distribución de dichas iniciativas entre los GP de la Cámara –como sí hace, en cambio, para las interpelaciones, comparecencias y proposiciones no de ley, tal y como se ha analizado anteriormente–, entendemos que dicho criterio no puede ser otro que el de la proporcionalidad, esto es, la importancia numérica que cada uno de los GP tiene en la Cámara. Y, a partir de ahí, resulta razonable afirmar que la utilización de cualquier fórmula matemática de proporcionalidad (la fórmula D’Hondt u otras existentes en el derecho comparado) resultaría adecuada.

En este sentido, el TC ha sentado doctrina en relación con la aplicación del principio de proporcionalidad en la representación política como una exigencia derivada del respeto al principio del pluralismo político consagrado en el art. 1.1 CE. En efecto, diversas son las sentencias en las que se ha remarcado su carácter necesario; en particular, en la estructuración de los órganos parlamentarios, siendo su objeto primordial garantizar en todos los órganos de las cámaras la participación de las minorías, el pluralismo democrático y la proporcionalidad representativa (STC 141/1990).

Asimismo, el FJ 4 b) de la STC 35/2022, de 9 de marzo, resolviendo el recurso de amparo formulado por diputados de la Asamblea de Madrid en relación con la designación de miembros de la Mesa no respetuosa con el mandato de proporcionalidad recogido en el Estatuto de Autonomía de dicha comunidad autónoma, el Alto Intérprete constitucional ha señalado que:

La doctrina de este tribunal sobre el principio de proporcionalidad en relación con la representación política se sintetiza en la STC 93/1998, de 4 de mayo, FJ 3, en la que se recuerda, reproduciendo la doctrina de la STC 32/1985, FJ 2, que «“la inclusión del pluralismo político como un valor jurídico fundamental (art. 1.1 CE) y la consagración constitucional de los partidos políticos como expresión de tal pluralismo, cauces para la formación y manifestación de la voluntad popular e instrumentos fundamentales para la participación política de los ciudadanos (art. 6), dotan de relevancia jurídica (y no solo política) a la adscripción política de los representantes y que, en consecuencia, esa adscripción no puede ser ignorada, ni por las normas infraconstitucionales que regulen la estructura interna del órgano en que tales representantes se integran, ni por el órgano mismo, en las decisiones que adopte en ejercicio de la facultad de organización que es consecuencia de su autonomía. Estas decisiones, que son, por definición, decisiones de la mayoría, no pueden ignorar lo que [...] podemos llamar derechos de las minorías”. Así, pues, como resulta de esta sentencia, la proporcionalidad en la composición de las comisiones viene exigida por la propia Constitución».

No obstante, se precisa en la mencionada STC 93/1998 que «la proporcionalidad en la representación es difícil de alcanzar totalmente o de forma ideal, siendo mayor la dificultad cuanto menor sea el abanico de posibilidades, “dado por el número de puestos a cubrir en relación con el de fuerzas concurrentes” y, desde luego, cuando se trata de “elecciones internas de asambleas que han de designar un número muy reducido de representantes”. Consecuencia de esta doctrina es que “la adecuada representación proporcional solo puede ser, por definición, imperfecta y dentro de un margen de discrecionalidad o flexibilidad, siempre y cuando no se altere su esencia” (SSTC 36/1990, FJ 2; en el mismo sentido SSTC 32/1985, 75/1985 y 4/1992)».

En este sentido, este tribunal concluía en la ya citada STC 93/1998 que «no se trata, pues, [...] de una proporción rígida que haya de llevar necesariamente y como imposición constitucional, a una exactitud matemática, sino que, como declaramos en la STC 36/1990, “la proporcionalidad enjuiciable en amparo, en cuanto constitutiva de discriminación, no puede ser entendida de forma matemática, sino que debe venir anudada a una situación notablemente desventajosa y a la ausencia de todo criterio objetivo o razonamiento que la justifique”».

4.º. Señalado lo anterior, la utilización de la fórmula D’Hondt para un máximo de 18 POP por cada Pleno (respetando la premisa de asegurar al menos una de estas iniciativas a cada GP con independencia del número de sus miembros) daría lugar al siguiente resultado en cuanto a su distribución entre los GP:

GP	N.º diputados/as	1	2	3	4	5	6
Socialista	23	23	11,5	7,66	5,75	4,6	3,83
Nacionalista Canario	19	19	9,5	6,33	4,75	3,80	3,16
PP	15	15	7,5	5	3,75	3	2,5
NC-bc	5	5	2,5	1,66	1,25	1	0,8
VOX	4	4					
ASG	3	3					
Mixto	1	1					

Es decir, el resultado derivado de la aplicación de la fórmula D’Hondt es idéntico al incorporado en el acuerdo de la Mesa que es cuestionado por el GP NC-bc, y que da lugar al siguiente cuadro de cupos de POP para cada Pleno:

- GP Socialista Canario: 6
- GP Nacionalista Canario (CCa): 5
- GP Popular: 3
- GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc): 1
- GP VOX: 1
- GP Agrupación Socialista Gomera (ASG): 1
- GP Mixto: 1

En conclusión, el criterio de distribución entre los GP de la Cámara respecto de las preguntas orales en Pleno para su contestación por los consejeros y consejeras del Gobierno de Canarias adoptado por la Mesa en su Acuerdo de 18 de julio de 2023, resulta acorde con las previsiones del art. 179.4 del Reglamento de la Cámara, debiendo en consecuencia ser desestimada la solicitud de reconsideración del GP NC-bc en este punto, ya que se basa en la estricta aplicación de una regla de proporcionalidad en atención al número de componentes con el que el citado GP cuenta en la Cámara en la presente legislatura.

III. CONCLUSIONES

1.º. Procede estimar de la solicitud de reconsideración formulada por el GP NC-bc en relación con el Acuerdo de la Mesa de 18 de julio de 2023 exclusivamente en lo relativo al número y distribución de comparencias, interpelaciones y proposiciones no de ley en relación con el orden del día del Pleno, por cuanto por aplicación de los cupos máximos de iniciativas que el Reglamento atribuye a los grupos parlamentarios en atención al número de sus miembros en los arts. 173.2 (para las interpelaciones), 186.3 (para las proposiciones no de ley) y 194.5 (para las comparencias), correspondería asignar al GP NC-bc, en atención al número de sus miembros, un total de 2 iniciativas respecto de un máximo de 18 para cada sesión plenaria.

Asimismo, procedería reasignar el número de iniciativas inicialmente asignado a los demás GP en los términos señalados en el presente informe.

2.º. Procede desestimar la solicitud de reconsideración respecto del criterio de distribución de las preguntas orales en Pleno para su contestación por los consejeros y consejeras del Gobierno de Canarias adoptado por la Mesa en su Acuerdo de 18 de julio de 2023, al resultar plenamente acorde con las previsiones del art. 179.4 del Reglamento de la Cámara, ya que se basa en la estricta aplicación de una regla de proporcionalidad, en atención al número de componentes con el que el GP NC-bc cuenta en la Cámara en la presente legislatura.

Este es el parecer del letrado informante, que somete a cualquier otro mejor fundado en derecho.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2023. EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL ADJUNTO, José Ignacio Navarro Méndez.



Parlamento de Canarias